

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0931/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría De Educación de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153524000382, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

de conformidad con la ley 875 en su artículo 15, párrafos X y XI solicito informe

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;



XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la plataforma nacional de transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el sistema de notificaciones con los sujetos obligados, a través de la actividad envió de alegatos y manifestaciones, en el que remite el oficio número SEV/UT/2024/2024, signado por la titular de la Unidad Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/UT/1652/2024 en el que requiere la información a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación, quien en su tarjeta No. SEV/OM/EUT/0810/2024 da atención a los cuestionamientos y agrega el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/10586/2024 del Director de Recursos Humanos.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona solicitante para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde. Sin que de las documentales se advierta que la persona solicitante realizara manifestaciones al respecto.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

de conformidad con la ley 875 en su artículo 15, párrafos X y XI solicito informe

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, remitiendo el oficio SEV/UT/1403/2024, de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta su similar SEV/OM/DRF/01696/2024, de la Directora de Recursos Financieros y el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/9010/2024 del Director de Recursos Humanos, en el refiere de la información solicitada, como se inserta a modo de ejemplo:

...



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio Núm.: SEV/OM/DRF/01696/2024
Asunto: Folio 301153524000382

Xalapa, Veracruz, 20 de mayo de 2024

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

En relación a su Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/0393T/2024** de fecha 14 de mayo del presente año, en la cual hace referencia al **Oficio No. SEV/UT/1000/2024** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado con la **solicitud** registrada con el **folio 301153524000382** a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, que a la letra dice:

"De conformidad con la Ley 875 en su artículo 15, párrafos X y XI solicito informe X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación."

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y en el Manual Específico de Organización vigente, comunico a Usted que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Mtro. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos. - Secretario de Educación de Veracruz
Doctoranda Ariadna Solene Aguilar Araya. - Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz
Archivo/Master/SSM/SEM/ELM

Página 1 de 1



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/9010/2024
Asunto: Solicitud folio PNT 301153524000382

Xalapa, Veracruz, a 17 de mayo de 2024

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

En atención a su Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/0393T/2024**, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el **folio 301153524000382**, en la que se requiere información consistente en:

"...de conformidad con la ley 875 en su artículo 15, párrafos X y XI solicito informe X. El número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación... (SIC)"

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; aunado a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos.**

Derivado de lo anterior, la información puede ser consultada a través de la página de la SEV <https://www.sev.gob.mx/transparencia/#/> con fundamento en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Artículo XV.**

No omito señalar que la información publicada corresponde al primer trimestre del año en curso.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández
Director de Recursos Humanos



C.e.p. Doctoranda Ariadna Solene Aguilar Araya. - Oficial Mayor de la SEV. - Para su conocimiento.
ARCHIVO/FOLIO: 2024-14081-DRH
JAV/TC/...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

conforme al artículo 6 constitucional y la ley 485 ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz, en su artículo 155 el sujeto obligado no entrega la información solicitada, cuya información se encuentra en poder del departamento de recursos humanos, por lo cual presento esta queja para que se apegue a los términos que marca la ley.

....

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del sistema de notificaciones con los sujetos obligados, en la actividad envió de alegatos y manifestaciones, en el que remite el oficio número SEV/UT/2024/2024, signado por la titular de la Unidad Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/UT/1652/2024 en el que requiere la información a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación, quien en su tarjeta No. SEV/OM/EUT/0810/2024 da atención a los cuestionamientos y agrega el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/10586/2024 del Director de Recursos Humanos manifestó que el lo solicitado se localiza en lo publicado en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...



GOBIERNO
ESTADUAL
VERACRUZANO



SEV
Secretaría
de Educación



VERACRUZ
ESTADO

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0810/2024

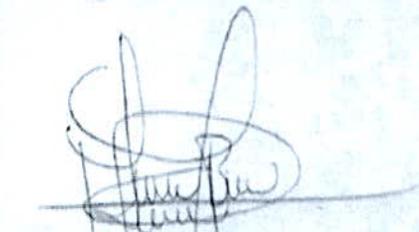
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/0931/2024/I.

Xalapa, Ver., 06 de junio de 2024.

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia

En atención a su Oficio No. SEV/UT/1652/2024, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado al **RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0931/2024/I**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **301153524000382**, al respecto, remito copia del Oficio Número SEV/OM/DRH/DNCD/V/10586/2024, firmado por el Director de Recursos Humanos, a fin proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor

Copio: Víctor Emmanuel Vargas Barrientos - Secretario de Educación de Veracruz.
Dolores Aranda Serrano Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la SEV.
Presidente Municipal.
U46/Inch



02:50 hrs L
06/06/24



Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción X y XI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido

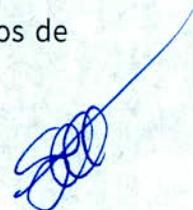
Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la respectiva normativa se visualiza, que la Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario.

La Dirección de Recursos Financieros, cuenta con la atribución de Coordinar o coadyuvar, con las áreas administrativas que correspondan, las acciones relacionadas con la administración de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, con eficiencia y transparencia con base en las disposiciones legales aplicables; Verificar la documentación de los recursos otorgados por el Estado o Federación y egresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Supervisar la efectiva dispersión electrónica de la nómina para el pago del personal de la Secretaría, en coordinación con las áreas administrativas de la misma, así como con las instancias gubernamentales y bancarias que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones de, Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Elaborar y actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos de la Dirección de Recursos Humanos y de las áreas administrativas a su cargo, encaminados al control de trámites de personal, asistencia, puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, incentivos y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral; así como, coadyuvar con el área o las áreas administrativas de la Secretaría competentes de la revisión y autorización de dicha normatividad, en caso de que ésta por la naturaleza de su contenido, así lo requiera.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de



convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud el sujeto obligado a través de la Directora de Recursos Financieros manifestó que de conformidad a las atribuciones conferidas en el reglamento interior de dicha secretaría y manual específico, que después de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en dicha dirección, no localizó registro alguno de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados.

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos manifestó que la información solicitada podría ser consultada a través de la página de la Secretaría de Educación en la dirección electrónica: <https://www.sev.gob.mx/transparencia/#!/>, en lo publicado en el artículo XV de la Ley 875 de Transparencia.

Respuesta que le causó agravió a la persona solicitante, ya que manifestó que no le fue entregada la información solicitada misma que se encuentra en poder de la Dirección de Recursos Humanos.

Las respuestas otorgadas en la solicitud fueron reiteradas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, sin realizar mayor manifestación.

A consideración de este órgano, la respuesta proporcionada en la solicitud por parte de la Dirección de Recursos Financiero, se encuentra ajustada a derecho y es válida, ya que dicha área también cuenta con dicha facultad para conocer de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, con fundamento en el artículo 16 de su Reglamento.

Máxime que en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta

procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

Por otro lado, en relación a al oficio número el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/9010/2024 del Director de Recursos Humanos, mismo que fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión, en que se limita a señalar que la información solicitada se localiza en lo publicado del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, misma que se tiene por dirección electrónica: <https://www.sev.gob.mx/transparencia/#!/>.

Para el efecto de realizar la consulta de lo solicitado, se procedió a la inspección de la liga proporcionada, en la que se advierte que la misma remite al portal de transparencia del sujeto obligado, sin mayor señalamiento para localizar los datos solicitados, como se inserta a continuación:

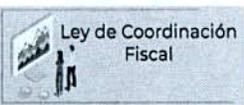
...

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  SEV Secretaría de Educación  VERA CRUZ ME LLENA DE DESULLO

◆ INICIO ◆ DATOS PERSONALES ◆ FIDEICOMISOS ◆ TRANSPARENCIA PROACTIVA

Leyes

 <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados</p>	 <p>Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de</p>	 <p>Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Con fundamento en los artículos 2 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 848 y lineamientos quinto y</p>	 <p>Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Sistema de Recursos Federales Transferidos</p> <p>Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,</p>
---	---	---	---

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁴

De la respectiva inspección, se desprende que el ente obligado perdió de vista, que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 5/2016 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no dio la atención correcta a los cuestionamientos de la persona peticionaria, ya que solo se limitó a informar que lo solicitado se encuentra en dos direcciones electrónicas sin señalar la ruta exacta para la consulta.

Causando así agravio al particular, ya que de la inspección realizada no se localizó los datos correspondientes al número de plazas ocupadas y vacantes, así como el número de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo que resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, misma que corresponde a obligaciones de transparencia establecidas en la fracción X y XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que el sujeto obligado para el cumplimiento podrá proporcionar la ruta exacta donde se localice la misma.

Por lo que deberá proporcionar la información en la modalidad electrónica al ser obligación de transparencia, y así colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Dirección de Recursos Humanos y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad electrónica al ser obligación de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Recursos Humanos y/o área competente y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad electrónica, y actúe en los siguientes términos:

...

Deberá proporcionar la información correspondiente a las fracciones X y XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia:

...

-El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;



-Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

-Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.

- Si la persona titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

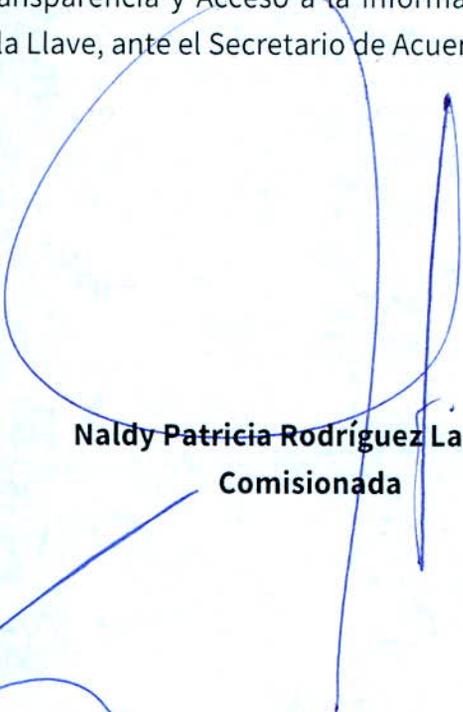
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos